

CORRESPONDE AL EXP. PE- 4 /20- 21



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 14 MAY 2020

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se propician una serie de medidas económicas y en materia de salud y para hacer frente a la pandemia.

1. Como es sabido, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a ciento dieciocho mil quinientos cincuenta y cuatro (118.554) y el número de muertes a cuatro mil doscientos ochenta y uno (4.281), afectando hasta ese momento a ciento diez (110) países.

El mencionado virus que causa el COVID-19 produce enfermedades respiratorias, conociéndose que la principal vía de contagio es de persona a persona.

Desde entonces se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país, suponiendo un riesgo para la salud pública que exige una respuesta inmediata y coordinada para contener la enfermedad e interrumpir la propagación y el contagio.

La evolución de la situación epidemiológica exigió una respuesta estatal inmediata, a través de medidas urgentes y eficaces, orientadas tanto a la contención de aquella situación como a la atención de sus consecuencias.

MENSAJE  
Nº 3927

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

En tal contexto, cabe señalar que el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la declaración de pandemia por parte de la OMS, dictó el Decreto Nacional N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año desde la entrada en vigencia de la norma.

En el mismo sentido, en el ámbito local, mediante el Decreto N° 132/2020, el Poder Ejecutivo declaró la emergencia sanitaria en territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días.

Resulta relevante destacar que la mencionada norma, en su artículo 3°, suspendió la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquiera sea su naturaleza.

Con posterioridad, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 297/2020 estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encontraran en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontraran, desde el 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, fecha que ha sido sucesivamente prorrogada mediante los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020 y 459/2020, encontrándose actualmente extendida hasta el 24 de mayo.

 El citado decreto instruyó a las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en él, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar, en ejercicio de sus competencias propias.

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

En consonancia con lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, este Gobierno provincial adoptó diversas medidas tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y, al mismo tiempo, garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado provincial.

Corresponde señalar que, aún antes de la declaración de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, y en atención a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación, la Provincia dispuso por Decreto N° 127/2020 una Licencia Excepcional para todas aquellas personas trabajadoras del Sector Público Provincial que hayan ingresado a la República Argentina, desde los países con casos confirmados de Coronavirus (COVID 19), haciéndose extensiva por medio de su reglamentación, a las personas trabajadoras del Sector Público Provincial que convivan con alguna de las personas alcanzadas por el Decreto N° 127/2020 y posteriormente ampliadas a distintos grupos de personas.

En ese sentido, por Decreto N° 165/2020 se declaró asueto administrativo en el ámbito de la Administración Pública provincial los días 20, 25, 26, 27 y 30 de marzo del corriente; exceptuando del mismo al personal jerarquizado superior, al personal sin estabilidad que se desempeñaba en los cargos de Director/a General, Director/a Provincial, Director/a o sus equivalentes, de todos los regímenes estatutarios vigentes, a las trabajadoras y trabajadores de los distintos organismos de la Administración Pública cuyos servicios con desplazamiento sean expresamente requeridos en los términos del artículo 6° del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020, al personal dependiente de las policías de la provincia de Buenos Aires y del Sistema de Atención Telefónica de Emergencia del Ministerio de Seguridad, al personal del Ministerio de Salud, incluyendo los establecimiento hospitalarios, al Servicio Penitenciario Bonaerense, al personal del sistema de atención telefónica para mujeres en situación de violencia de género del Ministerio de la Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, al personal dependiente del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia, y todo aquel personal, sin



INICIAL 3927

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

distinción de escalafón, que preste servicios que, por su naturaleza, no sea posible interrumpir en el marco del estado de emergencia sanitaria.

Por su parte, el Decreto N° 203/2020 suspendió, desde el 1° hasta el 12 de abril, el deber de asistencia al lugar de trabajo, a todo el personal de la Administración Pública provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, estableciendo la figura de "trabajo domiciliario" desde el lugar de aislamiento, cuando la naturaleza de las prestaciones lo permitieran, exceptuando al personal del Sector Público Provincial convocado para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles siempre que su prestación, por su naturaleza, no pueda ser brindada desde el lugar de aislamiento.

En ese marco, y en virtud de las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud de la Provincia, mediante Decreto N° 180/2020, se dispuso prorrogar, desde el 28 de marzo hasta el 15 de abril de 2020, el plazo de la suspensión dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020.

En ese sentido, se facultó a las/os Ministras/os Secretarias/os, el Secretario General, las y los titulares de los Organismos de la Constitución, el Asesor General de Gobierno, y los titulares de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial a establecer guardias mínimas y rotativas presenciales, que complementen el trabajo llevado a cabo desde los hogares por la planta de personal, a los fines de garantizar el cumplimiento de las actividades propias de las distintas reparticiones;

Posteriormente, en virtud de la reunión mantenida por teleconferencia con los Gobernadores y las Gobernadoras del país y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual se evaluaron la implementación y los efectos de las medidas de aislamiento social preventivo y obligatorio,





*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

mediante Decreto N° 355/2020, de fecha 12 de abril de 2020, el Presidente de la Nación Argentina dispuso prorrogar nuevamente la vigencia del Decreto N° 297/2020 hasta el 26 de abril inclusive.

El mencionado decreto establece, asimismo, que el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, puede, a pedido de los Gobernadores y las Gobernadoras, o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, exceptuar del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio, al personal afectado a determinadas actividades o servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias: a) que el Gobernador, la Gobernadora o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local, en atención a la situación epidemiológica respectiva; y b) que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.

Como consecuencia de ello, por Decreto N° 255/2020, se prorrogó la vigencia del Decreto N° 203/2020, con las modificaciones allí previstas, y del plazo de la suspensión dispuesta por el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, desde el 16 hasta el 26 de abril del corriente.

La mencionada norma, además, estableció el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz y boca por parte de todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros, transporte privado cuando haya dos o más personas y en todos los espacios cerrados de acceso público (vgr. oficinas públicas, locales comerciales, etc.) dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires.

MENSAJE  
N° 3927



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

A efectos de complementar la habilitación conferida al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, mediante del Decreto N° 355/2020, reglamentada por la Decisión Administrativa N° 524/2020, en el ámbito local se dictó el Decreto N° 262/2020 mediante el cual se reglamentó el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020.

A su turno, el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 408/2020, bajo ciertas condiciones, que los Gobernadores y Gobernadoras de provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa autorización de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios dispuestos en la norma.

A efectos de ejecutar la medida nacional en el ámbito local, se dictó el Decreto N° 282/2020, que aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto N° 408/2020 y prorrogó, hasta el 10 de mayo, la vigencia del artículo 3° del Decreto N° 132/2020, prorrogada por Decreto N° 203/2020.

 A su vez, determinó el procedimiento para que los municipios soliciten al Estado provincial la excepción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios.

MENSAJE  
N° 3927

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

A tenor de lo dicho, se autorizó al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a suspender las salidas de esparcimiento dispuestas en el artículo 8° del mencionado Decreto Nacional, con el fin de proteger la salud pública y teniendo en consideración la cantidad de habitantes de los distintos municipios de la provincia de Buenos y las eventuales solicitudes que realicen los intendentes e intendentas.

Posteriormente, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 459/2020 se proroga nuevamente, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 y de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/2020. En virtud de la experiencia recogida y con el fin de continuar controlando el impacto de la pandemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, habilitar en forma paulatina la realización de nuevas actividades productivas, el decreto referido promueve avanzar hacia la implementación de diversas medidas que atiendan las diferentes situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país. En ese sentido, el Decreto Nacional N° 459/2020 determina diferentes procedimientos para decidir excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular del personal afectado a determinadas actividades y servicios, siempre que se verifiquen positivamente los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se establecen con base científica, dependiendo si el Partido en el que se desarrollan supera o no los quinientos mil (500.000) habitantes o se encuentra en el Área Metropolitana de Buenos Aires, conforme artículo 5° del referido decreto, o si la actividad cuenta con protocolo autorizado por la autoridad sanitaria nacional aprobado como anexo del Decreto N° 459/2020

Como consecuencia de ello, mediante Decreto N° 340/2020, se procedió a adecuar la normativa provincial en la materia, estimándose pertinente, para su mejor implementación, aprobar una reglamentación unificada para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto Nacional N° 297/2020 y

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

sus normas complementarias, derogando, en consecuencia, los Decretos N° 262/2020 y N° 282/2020. Asimismo, se prorrogó lo dispuesto en el Decreto N° 203/2020 y el artículo 3° del Decreto N° 132/2020, hasta el día 24 de mayo del corriente año.

Es importante destacar que todos los decretos fueron oportunamente comunicados a ambas Cámaras, conforme indican los textos en su parte dispositiva. Asimismo, se destaca que, como es habitual, los decretos son de plena disponibilidad para la comunidad tanto mediante su publicación oportuna en el Boletín Oficial, como mediante su difusión en el portal de normas ([www.normas.cba.gob.ar](http://www.normas.cba.gob.ar)), habiéndose desarrollado un acceso que compila la información normativa relevante como forma de facilitar el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

2. En el presente proyecto de ley, se somete a consideración de los legisladores y legisladoras un conjunto de normas dictadas en el contexto de la emergencia antes detallada, a efectos de su consideración y eventual ratificación, contemplando, al mismo tiempo, un marco normativo de actuación, por parte del Poder Ejecutivo, mientras permanezca vigente la emergencia declarada, en atención a la urgencia e inmediatez que demanda la adopción de las medidas previstas para superar el estado excepcional.

3. Asimismo, además de las medidas referenciadas, a efectos de evitar la propagación del nuevo coronavirus y ejercer adecuadamente las funciones a cargo del Poder Ejecutivo, deviene necesario atender las consecuencias económicas y sociales que se manifiestan en este contexto, teniendo presente el agravamiento de la situación que justificara oportunamente la declaración de emergencia social, económica, productiva y energética y de los contratos del sector público, mediante la Ley N° 15.165.

9  
MENSAJE  
N° 3927

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

En este sentido, el escenario socioeconómico previo a la pandemia por COVID-19 ya constituía un desafío per se. Respecto a la actividad económica, la Provincia acumulaba dos años continuos de caída en el Producto Bruto Interno, totalizando un -4,5% de disminución entre 2017 y 2019. En el sector industrial, se observó una caída de -0,6% en enero de 2020 respecto al mismo mes del año anterior, que continuaba la tendencia negativa observada a lo largo de los dos años anteriores.

En lo referido al contexto social, al segundo semestre de 2019 el 38,9% de los bonaerenses se encontraban bajo la línea de la pobreza en los aglomerados urbanos, 10 puntos porcentuales superior al del último semestre de 2017. Esto significa que aproximadamente 2,1 millones de bonaerenses habían caído en la pobreza durante los últimos dos años, alcanzando a 5,6 millones en total. Algo similar sucedió con la tasa de indigencia, la cual alcanzaba al 7,9% de los bonaerenses, mostrando un crecimiento de 3,7 puntos entre 2017 y 2019, lo que representa un aumento de 808.000 personas. En suma, el 44% y el 53% de las personas bajo la línea de pobreza e indigencia respectivamente se encuentran en la Provincia de Buenos Aires.

Por último, la desocupación en la Provincia ascendía al 10,5%, siendo más alta que el promedio nacional de 8,9%. Esto implica que en la Provincia hay al menos 715.000 desocupados en zonas urbanas, lo que representa el 59,8% de desocupados del país, a pesar de que la provincia solo cuenta con el 51% de la población urbana nacional.

En este contexto el impacto de la pandemia por COVID-19 agravó tendencias preexistentes y sumó un impacto negativo generalizado. En el caso de la construcción se observa una fuerte contracción, con los despachos de cemento en la provincia de Buenos Aires presentando una caída acumulada de -21,5% desde el comienzo del año y una baja de -39,5% para el mes de marzo. Por su parte, la demanda de



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

gasoil registró en el tercer mes del año una baja de -29,2% anual y los patentamientos de autos una caída record de -90% en el mes de abril.

El deterioro de la actividad económica está teniendo un importante correlato en los recursos provinciales, tanto de origen provincial como nacional. En este punto es importante destacar que la mayor parte de los recursos corrientes son impuestos vinculados a la actividad económica: Ingresos Brutos que representa el 36% de los ingresos tributarios totales y el 27% de los ingresos corrientes y la Coparticipación Federal de Impuestos que representa el 32% de los ingresos tributarios totales y el 24% de los ingresos corrientes.

Además, en virtud del aislamiento mencionado, en abril la recaudación se redujo un 21% en términos reales respecto al mismo mes de 2019. En su conjunto, entre los meses de marzo y junio se espera una disminución de la recaudación de más del 23% i.a. real. En particular, el mes de mayo presenta el mayor impacto (-38% i.a. real). Para todo el año, con las medidas tomadas a la fecha, se espera una caída en los recursos tributarios del 1,2% del PBG. Si bien la provincia recibió asistencia del Gobierno Nacional por \$8.942 M en concepto de Aportes del Tesoro Nacional y prevé asistencia adicional por aproximadamente \$6.000 M en el marco del Decreto N° 352/20 "con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia de Covid-19" tal como se menciona en los considerandos. Sin embargo, estos ingresos extraordinarios no llegan a compensar las pérdidas antes mencionadas, dado que representan sólo el 12% de las mismas. Asimismo, es importante reforzar que estos ingresos son para destinar exclusivamente a los gastos adicionales asociados a la pandemia y para cubrir las dificultades financieras a las que tenga que hacer frente la provincia por la caída de los recursos.

La recaudación de los municipios, fuertemente dependiente de coparticipación por Ley N° 10.559, se vio impactada de forma análoga a los

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

ingresos provinciales. Entre los meses de marzo y junio, este monto caería 23% respecto a la estimación previa, haciendo necesario un apoyo financiero extraordinario por parte de la Administración Central provincial para afrontar sus gastos corrientes. Para todo el año, estos recursos perderían 15% de su poder adquisitivo en comparación con 2019.

A las dificultades asociadas a la caída de la recaudación, se suman las mayores exigencias de gasto debido al COVID-19. El sistema de salud público está incrementando aceleradamente la inversión en equipamiento e insumos médicos y en personal de apoyo; así, los gastos adicionales del Ministerio de Salud implicaron, hasta el momento, un esfuerzo fiscal para la provincia de \$6.435M y no se pueden descartar nuevos refuerzos presupuestarios para paliar los efectos del COVID-19. Estos gastos extraordinarios tienen como correlato la aceleración de la ejecución de su presupuesto, que al día de la fecha viene comprometiendo gastos a un ritmo de 56% i.a.

Por otra parte, a través del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad se está brindando la cobertura necesaria para asistir a las familias más vulnerables, cuyos ingresos se vieron afectados como consecuencia del aislamiento. Una de las medidas tomadas fue rediseñar el Programa de Servicio Alimentario Escolar, entregando bolsones a las familias para asegurar las prestaciones y cubrir sus necesidades nutricionales. Esto conllevó una inversión adicional en el mes de abril de \$1.138M y se prevé un gasto adicional idéntico en el mes de mayo. Sumado a esto, la Provincia, a través de Tesoro, ha brindado ayuda financiera a los municipios por un monto total de \$5.589 M y, además, se creó el Fondo Especial de Emergencia Sanitaria para la Contención Fiscal Municipal por \$8.000 M, ampliable a \$12.000 M para hacer frente a las contingencias sanitarias y a los gastos corrientes en el marco de una merma de recaudación en las finanzas locales, fuertemente dependientes de la coparticipación automática establecida en la Ley N° 10.559. En conjunto, estas medidas implicaron hasta el momento un incremento del gasto de casi 3,7% medido sobre el gasto corriente primario descontado el gasto en salarios, y se espera que se amplie en lo inmediato.



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Considerando todos los efectos mencionados previamente, el resultado final será una ampliación de los déficits públicos. Para 2020 se estima que el resultado económico primario pase a ser deficitario, alcanzando el 0,4% respecto a los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios. Por su parte, el déficit primario se agravará en la misma cuantía respecto los recursos totales alcanzando un 7%.

En resumen, la principal fuente de financiamiento de la Provincia se ve fuertemente deteriorada como consecuencia de la pérdida de recaudación y es solo parcialmente compensada con recursos extraordinarios de la Nación, a la vez que el gasto muestra una aceleración resultando en un resultado neto negativo en las cuentas públicas.

4. Por tales motivos y con el objeto de poder asistir a los Municipios en esta crisis sanitaria, económica y social, resulta pertinente suspender y modificar, por un tiempo determinado, algunas previsiones de la Ley de Responsabilidad Fiscal, con el objeto de ampliar las posibilidades de financiamiento y actuación de las Comunas.

5. En este orden de ideas, se propicia la modificación del inciso f) del artículo 207 del Código Fiscal –Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, el cual refiere a la exención del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de las operaciones y/o servicios realizados entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional N° 20.337 y sus asociados en el cumplimiento de su objeto social, como asimismo los respectivos retornos.

El objetivo de la reforma impulsada en esta instancia es reestablecer el texto del beneficio, según se hallaba regulado hasta la entrada en

3927

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

vigencia, recientemente, de la Ley N° 15.170 –Impositiva 2020- (conforme arts. 113 y 116 de la misma).

En virtud de ello, la modificación propuesta permite que el beneficio alcance a las operaciones de las cooperativas cuya actividad sea la venta al por mayor de productos farmacéuticos, veterinarios, cosméticos y de perfumería.

En igual sentido, la situación extraordinaria generada por la emergencia sanitaria, el aislamiento social preventivo y obligatorio y sus directas consecuencias en la economía, requiere de un plexo de medidas excepcionales como la reprogramación del vencimiento original de determinadas obligaciones impositivas, y la asignación de todos los efectos jurídicos que implica el cumplimiento en término para quienes observen tales deberes dentro del nuevo plazo que se prevé en la presente iniciativa legislativa.

Por su parte, mediante la Ley N° 15.079 –Impositiva para el ejercicio 2019- se introdujeron en los artículos 184 bis a 185 quinquies del Código Fiscal, modificaciones en el impuesto sobre los Ingresos Brutos relativas al tratamiento de los servicios digitales prestados por sujetos no residentes en el país, pero con presencia digital significativa.

Al comenzar a regir las obligaciones derivadas de ese nuevo plexo normativo, con fecha 1° de enero del año 2019, no se encontraban desarrolladas por la Administración de ese momento los sistemas y herramientas necesarias que la gestión y el contralor de tales obligaciones demandaban.

La imprevisión manifiesta sobre la complejidad inherente a la materia, fueron posponiendo la entrada en vigencia de la norma indicada. Por ese motivo, es de toda razonabilidad y equidad, disponer en esta instancia la extinción de



INICIAL  
N° 3927

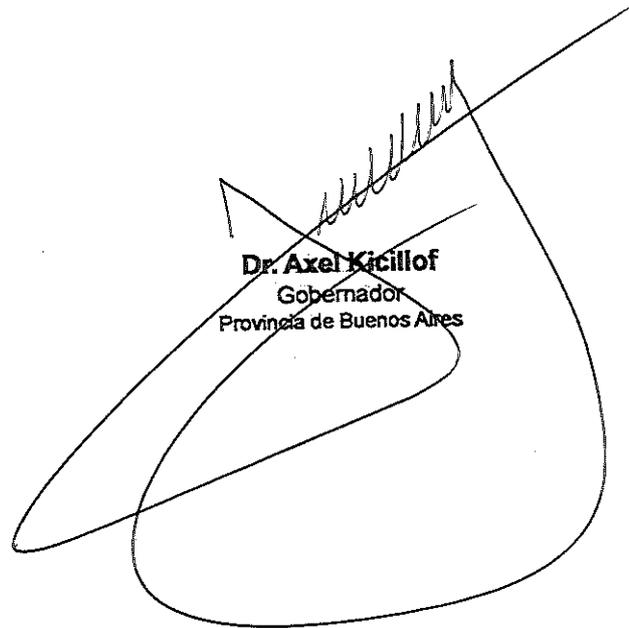
*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

pleno derecho de las deudas por el impuesto y todos sus accesorios, devengados hasta la entrada en vigencia de la presente, a fin de no generar perjuicios a los sujetos obligados por dichas normas.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios Guarde a Vuestra Honorabilidad.

  
Lic. CARLOS BIANCO  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. Axel Kicillof  
Gobernador  
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE  
Nº 3927

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.** Ratifícanse los Decretos N° 132/2020, N° 151/2020, N° 166/2020, N° 167/2020, N° 177/2020, N° 180/2020, N° 194/2020, N° 251/2020, N° 255/2020, N° 261/2020, N° 262/2020, N° 264/2020, N° 282/2020 y 340/2020.

**ARTÍCULO 2º.** Facúltase al Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto N° 132/2020 ratificado por la presente ley, a adoptar las medidas que se indican a continuación:

- a) Prorrogar, por hasta ciento ochenta (180) días, el estado de emergencia declarado por el artículo 1º del Decreto N° 132/2020 y ratificado por la presente.
- b) Suspender los procedimientos y/o plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 -Normas de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires- y sus normas modificatorias y complementarias, y demás procedimientos administrativos especiales de trámite ante la Administración Pública Provincial;
- c) Suspender los procedimientos y/o plazos administrativos correspondientes a la aplicación del Código Fiscal -Ley N° 10.397 Texto Ordenado 2011 y modificatorias- y la Ley N° 10.707, sus modificatorias y complementarias, sin perjuicio de la validez de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de las tareas de recaudación;
- d) Suspender eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza, así como las habilitaciones que hubieran sido otorgadas por organismos provinciales para su realización;

 e) En materia de servicios públicos:  
Establecer la prohibición de la suspensión o el corte de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y de agua potable y desagües cloacales en el ámbito de la provincia de

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Buenos Aires, en caso de mora o falta de pago, por un período determinado, a grupos vulnerables o de especial tutela;

Disponer que los prestadores de servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, deberán otorgar a los usuarios y las usuarias, en todos los casos, planes con facilidades de pago, para cancelar las deudas que se generen durante el plazo de vigencia de las medidas dispuestas en uso de las facultades conferidas por la presente ley, conforme las pautas que establezca la autoridad provincial;

Incorporar, cuando las circunstancias así lo aconsejen, a otros beneficiarios y otras beneficiarias a las medidas dispuestas en el presente inciso, siempre que su capacidad de pago resulte sensiblemente afectada por la situación de emergencia sanitaria y las consecuencias que de ésta deriven. La merma en la capacidad de pago deberá ser definida y acreditada de acuerdo con lo que establezca la reglamentación;

r) Disponer medidas que exceptúen de los plazos previstos en la Ley N° 6.021 y concordantes, a la medición, certificación y pago de obras públicas en curso de ejecución, o que se ejecutaren, vinculadas a la atención de la emergencia declarada en el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 ratificado por la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Suspéndase, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por Decreto N° 132/2020, ratificada por la presente Ley, la aplicación de los artículos 5, 5 BIS y 5 TER del Capítulo II de la Ley N° 13.295 y sus modificatorias, para el ejercicio fiscal 2020.

**ARTÍCULO 4°.** Suspéndase, durante la emergencia declarada por Decreto N° 132/2020, ratificada por la presente Ley, para el ejercicio fiscal 2020 la aplicación de los párrafos primero y segundo del artículo 8 del Capítulo II de la Ley N° 13.295 y sus modificatorias.

 **ARTÍCULO 5°.** Suspéndase, durante la emergencia declarada por Decreto N° 132/2020, ratificada por la presente Ley, para el ejercicio fiscal 2020 la aplicación de los párrafos segundo, tercero y quinto del artículo 8 BIS del Capítulo II de la Ley N° 13.295 y sus modificatorias.



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 6°. Modificase el párrafo cuarto del artículo 8 BIS del Capítulo II de la Ley N° 13.295 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Adicionalmente, para acceder a operaciones de leasing y/o compras a plazo, los municipios deberán obtener una autorización emitida por la Autoridad de Aplicación."*

ARTÍCULO 7°. Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas interpretativas, reglamentarias o complementarias que se requieran para la efectiva implementación de las medidas dispuestas en los artículos 3°, 4°, 5° y 6° de la presente.

ARTÍCULO 8°. Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar las funciones reconocidas en la presente en los/las Ministros/as Secretarios/as, Secretario/a General, titulares de los organismos descentralizados, Asesor/a General de Gobierno y titulares de los Organismos de la Constitución, según sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 9°. Las medidas que disponga el Poder Ejecutivo en función de la presente deberán limitarse al lapso indispensable para atender la necesidad que las justifica, no pudiendo superar el plazo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 132/2020 y sus eventuales prórrogas, y ser proporcionales a aquellas necesidades, debiéndose optar por las medidas menos restrictivas respecto de los derechos de las personas humanas o jurídicas afectadas.

 ARTÍCULO 10. Modificase el inciso f) del artículo 207 del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011) y modificatorias-, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 207.- Están exentos del pago de este gravamen:*

*f) Los ingresos provenientes de las operaciones y/o servicios realizados entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional N° 20.337 y sus asociados en el cumplimiento de su objeto social, como asimismo los respectivos retornos.*

3927

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

*Esta disposición comprende el aprovisionamiento de bienes y/o la prestación de servicios que efectúen las cooperativas a sus asociados, la entrega de su producción que los asociados de las cooperativas efectúen a las mismas y las operaciones financieras que se lleven a cabo entre las cooperativas y sus asociados, pero no alcanzará a las operaciones de las cooperativas agrícolas en las que sea de aplicación la norma específica establecida por el artículo 188 incisos g) y h).*

*La presente exención también comprende los ingresos de los asociados de las cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en las mismas y los retornos respectivos, pero no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o de servicios por cuenta de terceros, aun cuando dichos terceros sean asociados o tengan inversiones que no integren el capital societario.*

*Con la finalidad de verificar la correcta aplicación de la medida dispuesta en este inciso, y facilitar las tareas conducentes a la determinación de la realidad económica subyacente en cada caso, la Autoridad de Aplicación en el ejercicio de sus facultades podrá requerir de los mismos, en todo momento y de conformidad con lo que establezca mediante reglamentación, el suministro de aquella información, documentación y demás elementos y datos que estime necesarios”.*

La modificación introducida por este artículo tendrá efectos desde el 1° de enero de 2020, inclusive.

 **ARTÍCULO 11.** Estabiécese, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la expansión del COVID 19 y el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto Nacional N° 297/2020, sus prórrogas y normas complementarias, las siguientes medidas:

a) Las obligaciones de pago de impuestos, sus cuotas y/o anticipos, y las presentaciones de declaraciones juradas de los mismos, según corresponda, relativas exclusivamente al ejercicio fiscal 2020, cuyos vencimientos hayan sido dispuestos por la Agencia de

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Recaudación de la Provincia de Buenos Aires desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril del año 2020 inclusive, se considerarán, a todos los efectos jurídicos, cumplimentadas en término, hasta el día 8 de mayo de 2020, inclusive. El incumplimiento en esa fecha, generará la obligación de abonar el importe y los intereses que en cada caso procedan, considerando los vencimientos respectivos fijados por la Autoridad de Aplicación en el calendario fiscal del año en curso y sus modificaciones.

Lo dispuesto precedentemente también será aplicable, a todos los efectos jurídicos, cuando el pago de tales conceptos se hubiera efectuado con posterioridad al vencimiento original establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para su cumplimiento y antes de la fecha indicada en la última parte del párrafo anterior. En tales supuestos, la Agencia podrá disponer la imputación de los montos comprendidos en bonificaciones o intereses que hubieran sido abonados, a la cancelación de otras obligaciones impositivas del mismo contribuyente, según la forma, modo y condiciones que dicho Organismo establezca.

b) La obligación de presentación de declaraciones juradas y/o pagos de las mismas, según corresponda, con vencimiento original dispuesto por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020 inclusive, en lo relativo a todos los regímenes de recaudación generales y especiales establecidos por dicha Agencia, se considerarán, a todos los efectos jurídicos, cumplimentadas en término, hasta el día 8 de mayo de 2020, inclusive. El incumplimiento en esa fecha, generará la obligación de abonar los intereses y recargos que en cada caso correspondan, calculados desde los vencimientos originales respectivos.

Lo dispuesto precedentemente, también será aplicable, a todos los efectos jurídicos, cuando la presentación de las declaraciones juradas y/o los pagos pertinentes, se hubieran efectuado con posterioridad al vencimiento original establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para su cumplimiento y antes de la fecha indicada en la última parte del párrafo anterior. En tales supuestos, la Agencia podrá disponer la imputación de los intereses y/o recargos que hubieran sido abonados, a la cancelación de otras obligaciones impositivas, de acuerdo a la forma, modo y condiciones que dicho Organismo establezca.

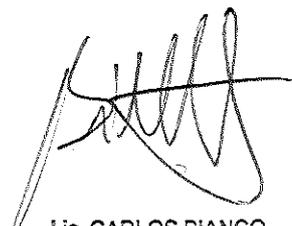


*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

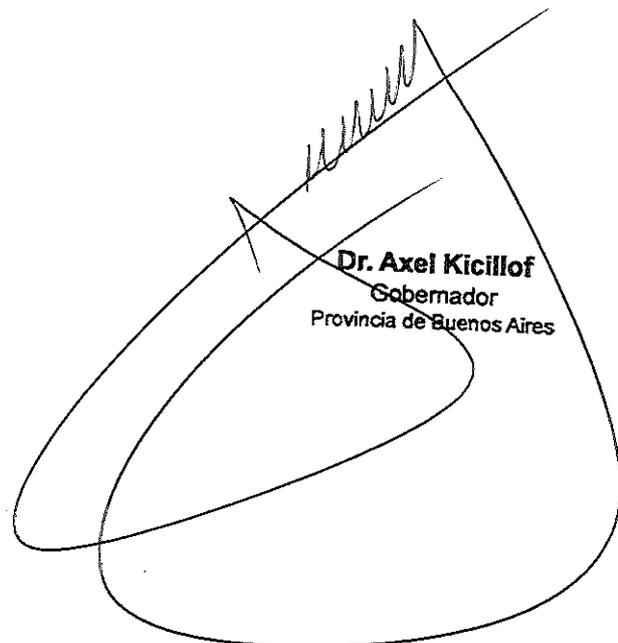
**ARTÍCULO 12.** Establécese con relación al impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en los artículos 184 bis a 184 quinquies del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, las siguientes medidas:

- a) La extinción de pleno derecho de las deudas correspondientes a dicho tributo, así como la de los intereses, accesorios y sanciones que puedan derivar, exclusivamente por la aplicación de las disposiciones mencionadas en el primer párrafo y sus concordantes de las respectivas Leyes Impositivas, generadas desde el 1° de enero de 2019 hasta la entrada en vigencia de la presente Ley.
- b) La suspensión, desde la entrada en vigencia de la presente Ley y por el ejercicio fiscal 2020, de la aplicación de los artículos del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O.2011) y modificatorias- citados en el primer párrafo y de las disposiciones concordantes referidas a los mismos contenidas en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley N° 15.170 -Impositiva para el ejercicio fiscal 2020-.

**ARTÍCULO 13.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lic. CARLOS BIANCO  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros  
Provincia de Buenos Aires



Dr. Axel Kicillof  
Governador  
Provincia de Buenos Aires

MENSAJE  
N° 3927